

Reestructuración

NO. 02 – 2020



Q&A de los principales aspectos del Reglamento relacionados con el PARC

El 7 de junio de 2020 se publicó el Decreto Supremo No. 102-2020-PCM aprobando el Reglamento del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (en adelante, el "Reglamento").

En consecuencia, desde hoy **8 de junio de 2020** se encuentra **vigente** el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC"), el mismo que se tramitará íntegramente de manera digital a través de la mesa de partes virtual de INDECOPI.

A continuación, presentamos un Q&A de los principales aspectos del Reglamento relacionados con el PARC:

¿Cuáles son las entidades que pueden acogerse al PARC y las condiciones que deben cumplir para ello?

Pueden acogerse al PARC las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como las asociaciones (en adelante, "Entidades Calificadas"), en crisis financiera producto del COVID-19 y que cumpla las siguientes condiciones:

- Estar clasificada en el sistema financiero en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales". En caso de no contar con una clasificación, no haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" en los 12 últimos meses. También se considerará con categoría "Normal" a aquellas Entidades Clasificadas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.

- No encontrarse sometida a un procedimiento concursal ordinario ni preventivo publicado en el Boletín Concursal emitido por INDECOPI.
- No encontrarse en ninguno de los siguientes supuestos:
 - a) Tener pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, cuyo importe sea mayor al tercio del capital social pagado.
 - b) Tener pérdidas que reduzcan su patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado.
 - c) Incurrir en cualquiera de las causales de disolución previstas en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades.

¿Cuáles son los requisitos de la solicitud de acogimiento al PARC?

- Los requisitos de la solicitud de acogimiento (en el formato aprobado por INDECOPI) son los siguientes:
 - a) Resumen ejecutivo donde se explique que el origen de la crisis de la empresa se debe al COVID-19.
 - b) Comunicación enviada por el representante legal informando a la junta de accionistas o el órgano equivalente su decisión de presentarse al PARC.
 - c) Constancia o reporte emitido por una central de riesgo, con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de presentación de la solicitud, en la que se verifique que mantiene la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales".
 - d) Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y del Estado de Flujos de Efectivo, con sus notas respectivas, al cierre del año 2019 y de un cierre mensual con una antigüedad no mayor de dos meses a la fecha de presentación de la solicitud. Los estados financieros deben estar firmados por el representante legal y un contador público colegiado.
 - e) Una relación de sus obligaciones incluyendo (i) el nombre del acreedor, (ii) el monto adeudado por capital, intereses y gastos, según corresponda, e (iii) indicar cuales de dichos acreedores son "vinculados".
 - f) Declaración jurada suscrita por el representante indicando que: (i) la información presentada es veraz, (ii) cuenta con poderes suficientes, (iii) el origen de la crisis es producto del impacto del COVID-19, (iv) la Entidad Calificada no se encuentra en alguno de los impedimentos establecidos en el Reglamento para acogerse al PARC, y (v) la Entidad Calificada se compromete a presentar el PRE en el plazo establecido en el Reglamento; es decir, hasta 5 días hábiles después de publicada la convocatoria a la junta de acreedores.
- La Comisión tiene 5 días hábiles desde presentada la solicitud para verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos presentados, en cuyo caso emitirá una resolución de admisión a trámite de la solicitud.
- Si la Entidad Calificada no cumple con alguno de los requisitos de presentación, podrá subsanarlos dentro de los 2 días hábiles siguientes de que la Comisión de Procedimientos Concursales (la "Comisión") lo requiera. En caso contrario, la solicitud será denegada.

¿Cuándo se publica el aviso de inicio del PARC para la protección patrimonial de la Entidad Calificada?

- La Comisión publicará el inicio del PARC en el Boletín Concursal del INDECOPI como máximo en **5 días hábiles** contados desde la emisión de la resolución de admisión a trámite de la solicitud de acogimiento.
- Desde la publicación del aviso en el Boletín Concursal la Entidad Calificada gozará de protección patrimonial sobre sus activos y de la inexigibilidad de sus obligaciones de pago a esa fecha.

¿Desde cuándo y cómo pueden solicitar los acreedores el reconocimiento sus créditos frente a la Entidad Calificada?

- Publicado el aviso, los acreedores de la Entidad Calificada tendrán 10 días hábiles desde el día siguiente de dicha publicación, para solicitar el reconocimiento de sus créditos, a través de la solicitud de reconocimiento de créditos (en formato aprobado por INDECOPI), que deberá incluir la siguiente información:
 - a) Número de DNI del acreedor, en caso sea persona natural, o del representante legal, en caso sea una persona jurídica, junto con el número del asiento de la partida registral donde se encuentren inscritos sus poderes y número de RUC.
 - b) Dirección de correo electrónico a la que se dirigirán las comunicaciones, así como el número telefónico de contacto.
 - c) Declaración jurada en la que declare que: (i) el representante legal cuente con facultades suficientes, (ii) indique si es una persona natural o jurídica o persona vinculada a la Entidad Calificada y (iii) indique el origen y cuantía o monto de la acreencia adeudada por la Entidad Calificada por capital, intereses y gastos, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente y precisando si es un acreedor garantizado e indicando el monto garantizado y la constancia de inscripción de la garantía, de corresponder.
 - d) Indicación de la fecha de pago de la tasa por los derechos de tramitación y número de operación.
- La Comisión notificará al acreedor la Constancia de Crédito Reconocido, así como notificará a la Entidad Calificada una resolución que contenga el monto reconocido a cada acreedor en, como máximo, 10 días hábiles de vencido el plazo para presentar la solicitud de reconocimiento; es decir, en como máximo 20 días hábiles después de publicado el inicio del PARC.
- Los acreedores y/o la Entidad Calificada podrán apelar la resolución que contiene la Constancia del Crédito Reconocido.
- Los créditos laborales, créditos de consumo y créditos contingentes no serán objeto de reconocimiento por la Comisión. Sin embargo, la Entidad Calificada debe incluir los créditos laborales y de consumo en el Plan de Refinanciación Empresarial, así como la provisión correspondiente para el pago de los contingentes.

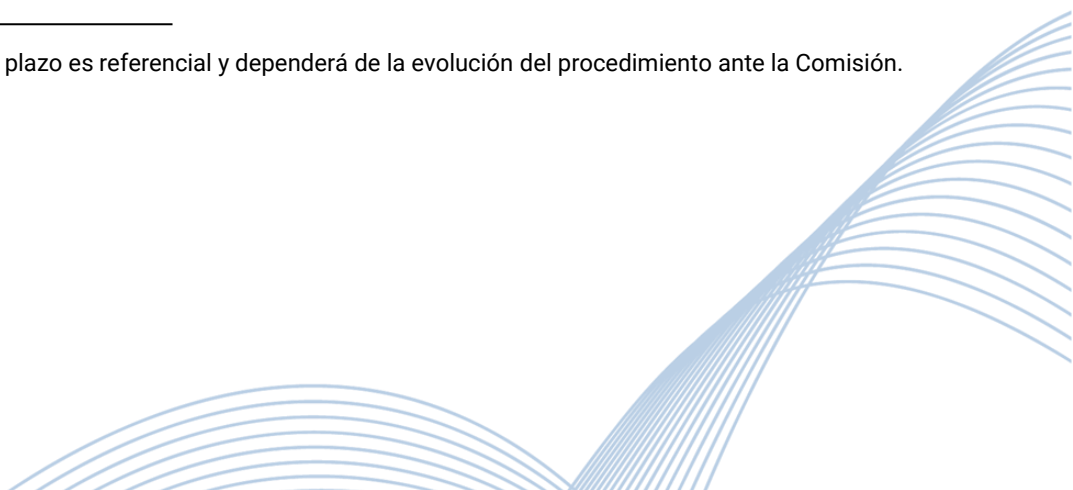
¿Cuál es el plazo para la preparación del Plan de Refinanciación Empresarial (“PRE”) por la Entidad Calificada a fin de someterlo a la aprobación de la junta de acreedores?

- La Entidad Calificada tiene un plazo aproximado de **55 días hábiles**¹ contados desde la resolución de admisión a trámite del PARC hasta 5 días hábiles siguientes de publicada la convocatoria para la junta de acreedores en el Boletín Concursal, a fin de concluir el PRE y presentarlo a la Comisión y a todos los acreedores reconocidos para su discusión en junta de acreedores.

¿Cuándo se celebra la Junta de Acreedores y cómo se aprueba el PARC?

- Dentro de los 20 días hábiles siguientes de notificada la resolución con los créditos reconocidos a la Entidad Calificada, la Secretaría Técnica de la Comisión del Indecopi convocará a la junta de acreedores para la aprobación o desaprobación del PRE.
- La junta de acreedores se llevará a cabo el décimo quinto día hábil después de la publicación de su convocatoria. La convocatoria es para fecha única.
- El quórum de instalación de la junta de acreedores y la mayoría necesaria para la aprobación del PRE son de más del 50% del total de los créditos reconocidos.
- Los acreedores laborales y vinculados no participan en la conformación del quórum de instalación y carecen de derecho de voto.
- La junta de acreedores debe realizarse con la participación remota de un Notario Público, quién será el único que firme el acta de la junta.
- El acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE puede ser impugnado por la Entidad Calificada o por acreedores titulares de crédito que representen por lo menos el 10% de total de créditos reconocidos (siempre que hayan votado en contra del PRE).
- En caso que se declare nulo el acuerdo de aprobación del PRE, la junta de acreedores puede reunirse por una única vez para aprobar un nuevo PRE subsanando los aspectos que acarrearón la nulidad del instrumento.
- La aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del PARC, sin que sea necesario el pronunciamiento de la Comisión.

¹ Este plazo es referencial y dependerá de la evolución del procedimiento ante la Comisión.



¿Aspectos adicionales a considerar?

- Los actos relacionados con el PARC están sujetos a silencio administrativo negativo.
- Las notificaciones de las resoluciones o requerimientos que envíe el Indecopi a las Entidades Calificadas y a los acreedores, se entenderán válidamente efectuadas al día siguiente de ser remitidas a los correos electrónicos consignados.
- Las demás causales de disolución establecidas en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades son las siguientes: (i) que el plazo de duración de la sociedad se encuentre vencido, (ii) que el objeto social de la sociedad haya concluido o que sea imposible su realización, (iii) continuada inactividad de la junta general, (iv) falta de pluralidad de socios; y (v) acuerdo de disolución de la junta de accionistas, de la junta de acreedores o resolución en ese sentido de la Corte Suprema.

CONTACTOS

Fernando Lanfranco

Socio

 flanfranco@dlapiper.pe

 +511 616 1200

Ricardo Escobar

Socio

 rescobar@dlapiper.pe

 +511 616 1200



www.dlapiper.pe

